REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	**MIRYAM MARTINEZ DE CADAVID**
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado	05001 33 33 024 **2012 00 139** 00
Asunto	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

1. El apoderado **JAMES MAURICIO DIAZ** portador de la T.P **179.656** del C.S de la J, apoderado judicial de la señora **MIRYAM MARTINEZ DE CADAVID** identificada con C.C. **21.683.950**, presenta escrito informando que la entidad accionada, no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del veintiocho (28) de agosto de 2012,** proferida por este despacho.

2. El despacho, mediante auto del veintiséis (26) de noviembre de dos mil trece (2013), vinculó al presente trámite constitucional a la doctora **PAULA MARCELA CARDONA RUIZ, VICEPRESIDENTA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES** y a la doctora **ISABEL CRISTINA MARTINEZ M, GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO,** como funcionarias encargadas de dar cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, requiriéndolas mediante exhortos 1190, 1191 y 1192.

3. Las partes antes mencionadas, no dieron respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en **dos (2) días** siguientes a partir de la notificación, la cual ocurrió el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2013.**

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela *"se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad"*[1]. En este contexto, la *"figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo"*[2].

[1] El artículo 52 establece lo siguiente: *"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*
"La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

2. En el presente caso la señora **MIRYAM MARTINEZ DE CADAVID** acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.

3. La parte resolutiva de la sentencia proferida el **veintiocho (28) de agosto de dos mil doce (2012)** consagra:

"FALLA

PRIMERO: TUTELAR *EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA* ***MIRYAN MARTÍNEZ DE CADAVID,*** *IDENTIFICADO CON* ***CC. 21.683.950*** *VULNERADO POR EL* ***INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.***

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HABILES CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, SI AÚN NO LO HA HECHO, PROCEDA A DAR RESPUESTA DE FONDO, PRECISA Y CONGRUENTE A LA ACCIONANTE RESPECTO A LA SOLICITUD DE PAGO PRESENTADA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2012.

TERCERO: *SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR AL DOCTOR* ***JAMES MAURICIO DIAZ*** *IDENTIFICADO CON C.C. 71.217.235 Y T.P. 179.656 DEL C. S. DE LA J.*

CUARTO: NOTIFÍQUESE *A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.*

QUINTO: *SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).*

SEXTO: *UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL* ***ARCHIVO DEL EXPEDIENTE****."*

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado porla accionante de la referencia contra los funcionarios vinculados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

1. INICIAR el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud del apoderado **JAMES MAURICIO DIAZ** portador de la T.P **179.656** del C.S de la J, apoderado judicial de la

[2] Sentencia T-465 de 2005.

señora **MIRYAM MARTINEZ DE CADAVID** identificada con C.C. **21.683.950**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

2. REQUERIR al doctor **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ**, **REPRESENTANTE LEGAL**, **DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** O QUIEN HAGA SUS VECES, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia**.**

3. CORRER traslado al doctor **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ**, **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES O QUIEN HAGA SUS VECES**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

4. REQUERIR a la Doctora **PAULA MARCELA CARDONA RUIZ, VICEPRESIDENTA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES**, **DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** O QUIEN HAGA SUS VECES, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia**.**

5. CORRER traslado a la Doctora **PAULA MARCELA CARDONA RUIZ, VICEPRESIDENTA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES**, **DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES O QUIEN HAGA SUS VECES**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

6. REQUERIR a la doctora **ISABEL CRISTINA MARTINEZ M, GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** O QUIEN HAGA SUS VECES, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia**.**

7. CORRER a la doctora **ISABEL CRISTINA MARTINEZ M, GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO, DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES O QUIEN HAGA SUS VECES**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

8. PREVENIR a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

9. PREVENIR a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

10. NOTIFICAR a las partes esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
Secretario (a)